

ADM 13528/23

“PROTOCOLO DE ACUERDOS SC 2023”

**ACUERDO Nº 159-STJSL-SC-2023-** En la Provincia de San Luis, a VEINTICUATRO días del mes de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, CECILIA CHADA y EDUARDO SEGUNDO ALLENDE;

**DIJERON:** Visto la presentación efectuada por los funcionarios de la Segunda Circunscripción Judicial, Dra. Sandra Miatello (Dpto. Ciencias Médicas), Dra. Candela Escobar (Secretaria del Juzgado de Familia Nº 3), Dra. Natalia Miloni (Secretaria de la Oficina de Gestión Unificada Familia), Dra. Fátima Vega (Dpto. Ciencias Médicas), Dra. Nadia Segura (Secretaria del Juzgado de Garantía Nº 4), Dra. Soledad Fernández (Secretaria del Juzgado de Garantía Nº 2), en la que se solicita autorización para hacer uso de un espacio físico en el Edificio Ramiro Podetti de la Ciudad de Villa Mercedes, para la construcción de seis cocheras con destino a ser utilizadas por los mismos.

Que, en proyecto elaborado por la responsable de la Oficina de Mantenimiento de la Segunda Circunscripción, y adjunto a la actuación Nº 22773980 del expediente ADM 14228/23, se propone como espacio para la construcción de las seis cocheras, el sector identificado como “estacionamiento sector sur de la rotonda”.

Que, en tal sentido, se advierte la factibilidad de autorizar en favor de los requirentes, un PERMISO DE USO PRECARIO del sector del inmueble referido para la instalación de las cocheras, el que resultará absolutamente intransferible y su transgresión se considera especial causal de revocación, no pudiendo los permisionarios dar el sector ni las mismas en préstamo, aunque sea gratuito, ni permitir su ocupación por terceros, en ningún carácter.

Que la ejecución y valor de las tareas que resulten necesarias para la construcción y funcionamiento de las cocheras de acuerdo al destino informado, correrán por exclusiva cuenta y cargo y serán bajo responsabilidad de los requirentes autorizados en el presente, así como su conservación y

mantenimiento durante el tiempo de uso, las que se ejecutarán de forma tal, que no interfiera con el normal desenvolvimiento del servicio de justicia y que no represente un perjuicio o peligro para el público usuario en general, manteniendo indemne al Poder Judicial, de cualquier reclamo derivado directa o indirectamente de esta circunstancia.

Que las instalaciones quedarán en beneficio del Poder Judicial una vez cesado su uso por parte de los permisionarios, cualquiera sea el motivo del cese.

Que, siendo las cualidades funcionales de los requirentes, aspectos especialmente tenidos en cuenta para otorgar el permiso, estos no podrán ceder total o parcialmente, transferir total o parcialmente el presente permiso, ni el sector o instalaciones, ni tampoco podrá constituir sobre ellos derecho de uso u ocupación, bajo cualquier forma o motivo que se pretenda alegar, en favor de terceros, cuya violación a esta prohibición será inoponible y dará lugar a la revocación del permiso.

Que el Superior Tribunal se reserva la facultad de revocar el permiso en forma unilateral, cuando considere que median razones relacionadas con el servicio de justicia o que lo hagan necesario por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, decisión que deberá ser comunicada en forma fehaciente a los permisionarios, sin que ello dé lugar a indemnización y/o reclamo alguno por parte del/los permisionarios por concepto alguno.

Por ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 214 inciso 8 de la Constitución Provincial, y 1 de la Ley N° IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial;

**ACORDARON:** I) OTORGAR a los funcionarios de la Segunda Circunscripción Judicial, Dra. Sandra Miatello (Dpto. Ciencias Médicas), Dra. Candela Escobar (Secretaria del Juzgado de Familia N° 3), Dra. Natalia Miloni (Secretaria de la Oficina de Gestión Unificada Familia), Dra. Fátima Vega (Dpto. Ciencias Médicas), Dra. Nadia Segura (Secretaria del Juzgado de Garantía N° 4), Dra. Soledad Fernández (Secretaria del Juzgado de Garantía N° 2), el PERMISO DE USO PRECARIO del espacio físico identificado como “estacionamiento sector sur de la rotonda”, según se detalla en proyecto adjunto a la actuación

Nº 22188484 del expediente ADM 14228/23, para la construcción de seis cocheras, en el marco legal y condiciones establecidos en la parte considerativa de este Acuerdo.

II) ESTABLECER que el costo que demande la instalación y construcción de las cocheras, su mantenimiento, y cualquier otro gasto originado o derivado del uso precario de las mismas, correrán por exclusiva cuenta y cargo y serán bajo responsabilidad de los requirentes autorizados e individualizados en el presente, así como su conservación y mantenimiento durante el tiempo de uso, manteniendo indemne al Poder Judicial de cualquier reclamo derivado directa o indirectamente de esta circunstancia.

III) ESTABLECER que, finalizado el uso de cada una de las cocheras, independientemente de cual fuere el motivo, las mismas quedarán a disposición y en beneficio del Poder Judicial.

IV) DISPONER que la disposición del uso de las cocheras que se construyan, será organizada formalmente por los usuarios detallados en el punto I) del presente, y que dicho instrumento, deberá ser puesto en conocimiento del Superior Tribunal a través de la Secretaría Contable.

V) APROBAR el modelo de convenio individual que como ANEXO I forma parte del presente, el que será suscripto por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, y por cada uno de los funcionarios mencionados en el punto I) del presente.

VI) APROBAR el croquis con distribución de las cocheras, que como ANEXO II forma parte del presente.

*Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo los Sres. Ministros la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones correspondientes por Secretaría Contable.*

SECRETARIA CONTABLE

## ANEXO I

### CONVENIO PERMISO DE USO PRECARIO

En la Ciudad de San Luis, a días del mes de agosto de 2023, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio 934 de la Ciudad y Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente, Dr. Jorge Alberto Levingston, por una parte, y por la otra el/la Dr./a. , funcionaria del Poder Judicial en la Segunda Circunscripción, con domicilio en calle de la ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, en adelante el PERMISIONARIO, convienen en celebrar el presente Convenio de Permiso de Uso Precario con arreglo a las consideraciones y cláusulas que a continuación se indican:

**PRIMERA:** El PODER JUDICIAL otorga un permiso de uso precario a el/la Dr./a , respecto del espacio físico identificado como “estacionamiento sector sur de la rotonda” en el Edificio Ramiro Podetti de la ciudad de Villa Mercedes, con el objeto de que el PERMISIONARIO construya, a su costo y cargo, una cochera según proyecto adjunto a la actuación N° 22773980 del expediente ADM 14228/23.

**SEGUNDA:** El uso de la cochera construida según lo dispuesto en la cláusula precedente, será absolutamente intransferible y su transgresión se considera especial causal de revocación, no pudiendo el PERMISIONARIO dar el sector ni la misma en préstamo, aunque sea gratuito, ni permitir su ocupación por terceros, en ningún carácter.

El PERMISIONARIO no podrá ceder total o parcialmente, transferir total o parcialmente el presente permiso, ni el sector o instalaciones, ni tampoco podrá constituir sobre ellos derecho de uso u ocupación, bajo cualquier forma o motivo que se pretenda alegar, en favor de terceros, cuya violación a esta prohibición será inoponible y dará lugar a la revocación del permiso.

**TERCERA:** La ejecución y valor de las tareas que resulten necesarias para la construcción y funcionamiento de las cocheras de acuerdo al destino informado, correrán por exclusiva cuenta y cargo y serán bajo responsabilidad del PERMISIONARIO, así como su conservación y mantenimiento durante el

tiempo de uso, las que se ejecutarán de forma tal, que no interfiera con el normal desenvolvimiento del servicio de justicia y que no represente un perjuicio o peligro para el público usuario en general, manteniendo indemne al Poder Judicial, de cualquier reclamo derivado directa o indirectamente de esta circunstancia.

**CUARTA:** Las instalaciones quedarán en beneficio del Poder Judicial una vez cesado su uso por parte del PERMISIONARIO, cualquiera sea el motivo del cese.

**QUINTA:** El PERMISO DE USO PRECARIO se otorga exclusivamente por el plazo en que el PERMISIONARIO preste funciones para el PODER JUDICIAL en la Segunda Circunscripción.

**SEXTA:** El Superior Tribunal se reserva la facultad de revocar el permiso en forma unilateral, cuando considere que median razones relacionadas con el servicio de justicia o que lo hagan necesario por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, decisión que deberá ser comunicada en forma fehaciente al permisionario, sin que ello dé lugar a indemnización y/o reclamo alguno por parte de permisionario por concepto alguno.

**SEPTIMA:** En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este Convenio, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba mencionados.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Luis a      días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

# ANEXO II

## CROQUIS CON DISTRIBUCION

